



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-00305, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00305-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

1. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

2. Trámite de notificación

Ahora, el pasado 04 de julio de 2023, fue allegada constancia del envío de la citación para notificación personal, al demandado GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO, enviada a la Carrera 16A N 06-03, en la dirección informada en la demanda (fol. 20) y recibido por DIANA RAMÍREZ, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado 15 de junio de 2023, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el 16 de junio de 2023, a la demandada GEDEONI RODRÍGUEZ CAICEDO, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.43, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb70c7425334536f80b1388cbc1524c6de638563ecc5e91a4fd00ac6bb9a60**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000321, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00321-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	YUDI DURLINY CALIXTO JOSELIN BERNAL MENDOZA
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **40** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la citación para notificación personal, a los demandados, a la **Carrera 5 N° 08-14**, dirección informada en la demanda (fol. **24**) y recibido por **SUSANA PRADO**, por lo tanto, cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **19 de junio de 2023**, a los demandados, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.**43**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60b82a8b096b4ef5452a1fd73121ef79554a19b40340f4647836e4e6623334e**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000322, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00322-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	MARÍA INÉS VELÁSQUEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la citación para notificación personal, a la demandada **MARÍA INÉS VELÁSQUEZ**, a la **Finca Guadalito – Vereda Tunupe**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **DEYVY EMILSE REYES**, por lo tanto, cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **19 de junio de 2023**, al demandado **MARÍA INÉS VELÁSQUEZ**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.42., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86eb4340df3c5245e2401403b806daa9c4e5e62cdf25f5f638f4fe720fcc75**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2022-00325, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00325-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	EDWAR NICOLÁS MOSQUERA MERIZALDE
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. 010/2023, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día 12 de julio de 2023, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día 13 al 17 de julio de 2023, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado 07 de junio de 2023 y notificada en Estado N° 018 del 08 de junio de 2023.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado 04 de julio de 2023, fue allegada constancia del envío de la comunicación para notificación personal, al demandado EDWAR NICOLÁS MOSQUERA MERIZALDE, enviada a la Calle 08 N° 14-84, dirección informada en la demanda (fol. 23), la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado 15 de junio de 2023, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el 19 de junio de 2023, al demandado EDWAR NICOLÁS MOSQUERA MERIZALDE, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

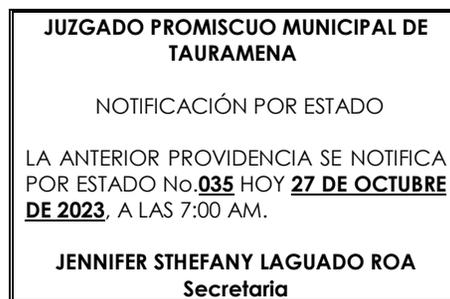
CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.43, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f6da6156893b761ea20d3e73bb668b5b405f6b09e7a0094c772a1c88bc5b7a**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000331, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00331-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO EXTEMPORÁNEO – REQUIER NOTIFICAR POR AVISO

1. Del recurso interpuesto:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **35** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado 04 de julio de 2023, fue allegada constancia del envío de la comunicación para notificación personal, a la demandada MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ, enviada a la Vereda Iquia, dirección informada en la demanda (fol. 20) y recibido por MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado 15 de junio de 2023, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el 16 de junio de 2023, a la demandada MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.39, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0dc35028b70a027cee840d084e6ccf7909da8f3f614b5fd8bbf32ba1f95b**
Documento generado en 26/10/2023 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000333, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00333-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	NELLY FERNANDA BERNAL MORENO
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la citación para notificación personal, a la demandada **NELLY FERNANDA BERNAL MORENO**, enviada a la **Carrera 4A N° 08-07**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibida por **JAVIER PARRA**, por lo tanto, cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **16 de junio de 2023**, al demandado **NELLY FERNANDA BERNAL MORENO**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.**42.**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa5a344b96b7cdbee3719af38d97ffe7222be6e38d855eb30205ad717300da**
Documento generado en 26/10/2023 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2022-00342, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00342-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	JAVIER ESTIBEN LEGUIZAMO FIRIGUA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. 010/2023, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día 12 de julio de 2023, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día 13 al 17 de julio de 2023, tal como se observa a folio 39 del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado 07 de junio de 2023 y notificada en Estado N° 018 del 08 de junio de 2023.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el 15 de junio de 2023. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado 04 de julio de 2023, fue allegada constancia del envío de la comunicación para notificación personal, al demandado JAVIER ESTIBEN LEGUIZAMÓN, enviada a la Calle 8D 05A-30, dirección informada en la demanda (fol. 23), por lo tanto, cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado 15 de junio de 2023, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el 19 de junio de 2023, al demandado JAVIER ESTIBEN LEGUIZAMÓN, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

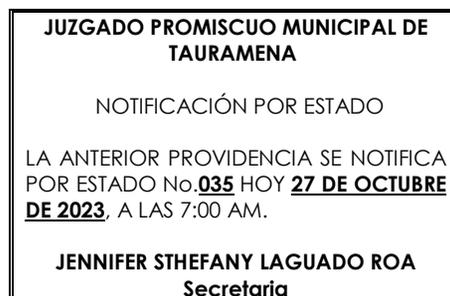
CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.44, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5215ba71bb70bb9728fd3b7aec85eda2a8720c50510a3c514f294d0fa53432**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000343, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00343-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	JOSE LUIS RIVAS POZO
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del 07 de junio de 2023, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **JOSE LUIS RIVAS POZO**, enviada a la **Calle 08 # 06-37**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **CRISTHIAN RIVAS**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado 15 de junio de 2023, en contra de la providencia del 07 de junio de 2023, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **17 de junio de 2023**, al demandado **JOSE LUIS RIVAS POZO**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.43., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d729bf4fe9b7ec1e90ce099bdba0ca465c6ead8d8b1b54fa5255a49d31b975d**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000382, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00382-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	EDWIN ARIEL PEÑA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **38** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **EDWIN ARIEL PEÑA HERNÁNDEZ**, enviada a la **Carrera 8 N° 04-27**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **KAROL VANESSA PEÑA**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **15 de junio de 2023**, al demandado **EDWIN ARIEL PEÑA HERNÁNDEZ**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. **42**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5914c09ed7b90b2224ab3e1f3e5241d415964f322f3f9a3784a9f0c2448c7937**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000383, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00383-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	ESTEBAN JULIÁN HUERTAS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **ESTEBAN JULIÁN HUERTAS**, enviada a la **Calle 20 N° 10A-24**, dirección informada en la demanda (fol. **27**) y recibido por **DAVID RICARDO CRUZ**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **17 de junio de 2023**, al demandado **ESTEBAN JULIÁN HUERTAS**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.**30.**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2b33bb3b1624c6911dabf81c135316dad9c54fccce5f1902d78538749241aa**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000387, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00387-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO GONZÁLEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ**, enviada a la **Calle 12 N° 10-04**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **el mismo demandado**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **19 de junio de 2023**, al demandado **MARIO ALBERTO GONZÁLEZ**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.40., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9536c0407642369faf2c5dcd65e8629141b3590c7c9bb97a0847358ff3154a33**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000396, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00396-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	JHON FREDY LEGUIZAMÓN VARGAS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **38** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **JHON FREDY LEGUIZAMÓN VARGAS**, enviada a la **Carrera N° 17 # 06-54**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **GLORIA CANO**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **19 de junio de 2023**, al demandado **JHON FREDY LEGUIZAMÓN VARGAS**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.39., el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9ac7d97bb59178d3dc1596b4239d3256618516efa2315922cce6396693136f**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000411, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00411-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	YERIS CHIRLEY GARZÓN PINZÓN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **YERIS CHIRLEY GARZÓN PINZÓN**, enviada a la **Carrera 5A 8b-24**, dirección informada en la demanda (fol. **24**) y recibido por **la misma demandada**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **19 de junio de 2023**, al demandado **YERIS CHIRLEY GARZÓN PINZÓN**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. **49**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febedf914bfd677442a6670f1d586bb9ad843a2ff981936adcc77f4dd50de076**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000413, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00413-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	WILDER ENRIQUE DUEÑAS DÍAZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **WILDER ENRIQUE DUEÑAS DÍAZ**, enviada a la **Carrera 11 # 05-67**, dirección informada en la demanda (fol. **23**) y recibido por **la misma demandada**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **16 de junio de 2023**, al demandado **WILDER ENRIQUE DUEÑAS DÍAZ**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. **48**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744909be2966e3d40ae206b65ac6ea741322a37b0a1ea01447753fc1ca092ac6**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare

Constancia secretarial: Hoy 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2022-000417, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00417-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	NEIRER SANTIAGO CRUZ PIRAGAUTA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – REQUIERE NOTIFICAR

1. Del recurso interpuesto de reposición:

Providencia recurrida: corresponde al auto del **07 de junio de 2023**, en el cual se dispuso, no validar el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso, como quiera que éstas no cumplen con los presupuestos de que trata el CGP. Art.291 y 292 ni la Ley 2213 de 2022. De igual modo, allí se ordenó, requerir al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 ib. o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas.

Trámite del recurso de reposición: propuesto por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. **010/2023**, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, el día **12 de julio de 2023**, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día **13 al 17 de julio de 2023**, tal como se observa a folio **39** del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

Oportunidad del recurso: la providencia atacada se emitió el pasado **07 de junio de 2023** y notificada en **Estado N° 018 del 08 de junio de 2023**.

Conforme lo previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia. Dicho término transcurrió los días 09, 13 y 14 de junio de 2023. El recurso de reposición, allegado por la parte actora, fue presentado el **15 de junio de 2023**. Debido a lo anterior, el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, por lo cual se procederá a su rechazo.

2. Del recurso subsidiario de apelación:

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, se rechazará por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, debiendo recordarse que la apelación es procedente para los procesos de doble instancia, a la luz del CGP Art. 321, y este asunto al ser de mínima cuantía, es de única instancia.

3. Trámite de notificación

Ahora, el pasado **04 de julio de 2023**, fue allegada constancia del envío de la comunicación de citación para notificación personal, al demandado **NEIRER SANTIAGO CRUZ PIRAGAUTA**, enviada a la **Calle 20 N° 10A-24**, dirección informada en la demanda (fol. **27**) y recibido por **DAVID RICARDO CRUZ**, la cual cumple con los parámetros establecidos en el CGP, Art. 291.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el pasado **15 de junio de 2023**, en contra de la providencia del **07 de junio de 2023**, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 07 de junio de 2023, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: VALIDAR el envío de la comunicación para notificación personal realizado el **17 de junio de 2023**, al demandado **NEIRER SANTIAGO CRUZ PIRAGAUTA**, como quiera que esta se encuentra acorde con las prescripciones del CGP Art. 291.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado según las previsiones del CGP, Arts. 292. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl.**30**, el cual cumple los presupuestos del CGP Art.76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238dbfeada32edace70617405959f2a2111ac751c690d56caa87368f354da86**

Documento generado en 26/10/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>